



**Resolución No. CSJCOR21-859**

Montería, 16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00665-00**

**Solicitante:** Dra. Cindy Margarita Ibáñez Mass

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo hipotecario

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-003-002-2019-00552-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2021 y repartido como vigilancia judicial administrativa al despacho del magistrado ponente el 30 de noviembre de 2021, la abogada Cindy Margarita Ibáñez Mass en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta queja contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Jhonatan Flórez Reyes, radicado bajo el N° 23-001-40-003-002- 2019-00552-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS en calidad de apodera de la parte actora identificada como aparece al pie de mi firma solicito su amable colaboración asignado la cita correspondiente para Desglosar la Garantía y el envío de los Oficios de Desembargo.*

*Como quiera que en reiteradas ocasiones (24 de Julio de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-648 del 1° de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

### 1.3. Del informe de verificación

El 07 de diciembre de 2021 la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Es preciso indicar respecto a este asunto, que lo pretendido por la apoderada judicial es el desglose de los documentos base de recaudo del proceso de la referencia, en consecuencia, el despacho procedió a citar a la apoderada judicial para el día jueves 2 de diciembre a las 4:00 p.m.; sin embargo, la apoderada judicial no se presentó a la cita.*

*Por tanto, se encuentra pendiente de que la Dra. CINDY IBAÑEZ, apoderada del Banco Davivienda S.A, se acerque a las instalaciones del despacho para efectuar el desglose solicitado, el cual se agendo nuevamente para el día jueves 9 de diciembre de 2021.*

*Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior genero un represamiento de las mismas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.*

*El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por el apoderado solicitante, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por este Despacho judicial.*

*Finalmente, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó:*

*Finalmente, se deja constancia que el informe se remite en la fecha, en atención a que el día 6 de diciembre de 2021, el despacho se encontraba sin internet y las plataformas virtuales, como correo electrónico no funcionaban, no permitía el ingreso ni salida de correos.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Cindy Margarita Ibáñez Mass es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no había resuelto sus solicitudes de desglose y envío de oficios.

Al respecto, la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que el despacho le fijó cita para el 09 de diciembre de 2021 a fin de que la peticionaria se dirija al juzgado para efectuar el desglose solicitado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al agentar cita dentro del término para dar explicaciones, para que la peticionaria se dirija al despacho y continuar con el desglose solicitado. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Cindy Margarita Ibáñez Mass.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además, las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

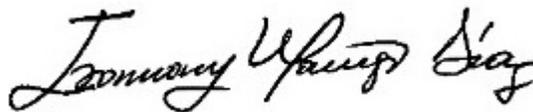
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00665-00, promovida por la abogada Cindy Margarita Ibáñez Mass contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Jhonatan Flórez Reyes, radicado bajo el N° 23-001-40-003-002-2019-00552-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y a la abogada Cindy Margarita Ibáñez Mass, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac